

INFORME: Le informo señora Juez que no fue posible la comunicación telefónica con el apoderado del accionante (4444731), razón por la cual se remitió al correo electrónico luisjavierzapataabogado@gmail.com, respuesta que allegara oportunamente la accionada, y así mismo se le solicitó informar al juzgado si ya tenía conocimiento de dicha respuesta, ante lo cual manifestó no conocerla previamente, pero que ahora procederá con el trámite respectivo (archivo 9, folios 80 a 81).

Medellín, abril 30 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO
INCIDENTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00010 00
ASUNTO	CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido el 25 de marzo de 2021, se tutelaron los derechos invocados en favor de LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO, en dicha providencia se ordenó:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición al señor **LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.131.765, conculcado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, que si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** la petición elevada por el señor **LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO** el día 07 de septiembre de 2020, radicada bajo el N° BZ2020_8790326-1813317, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez" (...).*

Pese a lo anterior, el señor **LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO**, a través de apoderado judicial solicitó apertura de incidente de desacato en contra de **COLPENSIONES** por incumplimiento del fallo, precisando que la entidad aludida no había resuelto la petición elevada el 7 de septiembre de 2020, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

En virtud de lo anterior, mediante auto de abril 21 de 2021, se requirió al Dr. **MIGUEL ÁNGEL ROCHA** en calidad de Director de Procesos Judiciales, y a la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN** en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestaran de qué manera dieron cumplimiento al referido fallo, sin que emitieran pronunciamiento alguno, fue así como, mediante auto de abril 28 de 2021, se ordenó la apertura del trámite incidental, ante lo cual la entidad emitió un pronunciamiento en este sentido:

Ahora, en atención a requerimiento de 21 de abril de 2021, es pertinente indicar que esta Administradora, procedió a realizar las siguientes gestiones en cumplimiento a la orden.

Me permito poner en conocimiento del despacho que Colpensiones, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, emitió comunicación a fin de consulta la Cuota parte a las Empresas Públicas de Medellín ESP, esto **mediante Oficio de 28 de abril de 2021 BZ2021_8790326-1011880** emitido por la Gerencia de Determinación de derechos, por el cual

Página 1 de 3

www.colpensiones.gov.co
línea gratuita 018000 410909



22

No. de Radicado, Oficio BZ2021_4657215-1019728

se remite copia del proyecto de acto administrativo a través del cual se pretende reconocer una pensión de Pensión Vejez a favor del ciudadano Luis Alfonso Tirado, junto con los soportes documentales de la decisión.

De conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales cuenta con quince (15) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación para aceptar u objetar la cuota parte asignada en el proyecto de acto administrativo y la liquidación anexa.

Ahora, teniendo en cuenta que conforme al informe que antecede, en la fecha se puso en conocimiento del apoderado del incidentista la respuesta emitida por la entidad accionada, y que este manifestó que procederá con el trámite respectivo, por lo tanto, se ordenará el cierre del incidente de desacato.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por el señor **LUIS ALFONSO TIRADO NARANJO,** en contra de **COLPENSIONES,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>066</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>4 de mayo de 2021</u>
VERÓNICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56fa559abb515f97c0bacba5c6ecdcf3277ac5a11c105a76523159b91ec1a3a0

Documento generado en 03/05/2021 09:33:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>